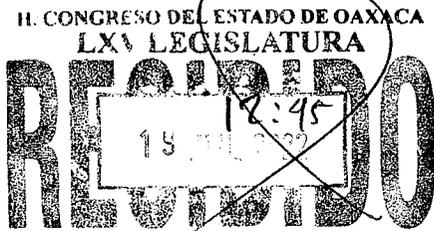


**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2022, Año del Centenario de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LIC. JORGE A. GONZÁLEZ INESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE:



OFICIO NÚMERO: LXV/CPPC/0015/2022.
San Raymundo Jalpan, Oax., 19 de julio de 2022.



El que suscribe Diputado Horacio Sosa Villavicencio, Presidente de la Comisión Permanente de Protección Civil en esta Legislatura y con fundamento en los artículos 31 fracción XII y 68 tercer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted un **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL, MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA DICTAMINACION DE MANERA POSITIVA EL EXPEDIENTE NUM. 03 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.
PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE RESUELVE EL
EXPEDIENTE 3 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, 11
DE MAYO DE 2022**

ASUNTO: DICTAMEN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN
CIVIL, EXPEDIENTE NO. 3**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXIV; 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 38 bis y 42 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTE LEGISLATIVO:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de fecha 9 de febrero de 2022, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Protección Civil una proposición parlamentaria, presentada por la diputada Leticia Socorro Collado Soto del Grupo Parlamentario del Partido Morena, mediante la cual propone exhortar a instancias del Poder Ejecutivo a brindar capacitación en materia de protección civil a personal de instituciones municipales, y asimismo exhortar a autoridades municipales a adquirir seguros de vida y por discapacidad a favor de sus agentes. Con dicha proposición, enviada a esta Comisión por la Secretaría de Servicios Parlamentarios el 11 de febrero, fue integrado el expediente 3 de esta Comisión Permanente.

Las diputadas y los diputados que integran la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, después de discutir el contenido de dicho expediente, acordaron su aprobación en los términos que se exponen en el presente documento, a la luz de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto, tratándose de una proposición con punto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 38 bis, 42 fracción XXIV, y 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Estudio y análisis.

1. La diputada proponente, en las consideraciones de su proposición, plantea literalmente lo siguiente:

Los policías son personas que arriesgan su vida día tras día para brindarnos seguridad a todos los habitantes del Estado, ya que dentro de sus obligaciones se encuentra "Servir con respeto, diligencia y honor a la sociedad, salvaguardar la vida e integridad física, así como los bienes de las personas, permitiendo el libre ejercicio de sus derechos, preservando el orden y la paz pública" y también "Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas que determinen las leyes", por lo que la labor del policía es una profesión de alto riesgo en cualquier parte del mundo.

Las instituciones policiales en México han operado históricamente mediante un complejo mecanismo de lealtad, complicidad, impunidad y autonomía que han constituido su base histórica y su funcionamiento. Del catálogo de abusos, las jornadas laborales representan una de las condiciones más deplorables en las que trabajan nuestros policías y que es invisibilizada por las propias corporaciones. El caso es que los policías en México enfrentan un panorama de violencia ascendente y lo hacen con equipamiento en malas condiciones, bajos salarios, capacitación insuficiente y jornadas que rebasan las 12 y hasta las 24 horas de trabajo.

Ciertamente, las carencias institucionales impactan en el desempeño de los elementos y en consecuencia en la seguridad que brindan a los ciudadanos. Los principales problemas asociados a las jornadas laborales son: la carencia de regulación, la sistematización de los diversos niveles de abuso y las implicaciones negativas en la salud física y mental de los policías. Todo esto conlleva un desempeño deficiente y mayores riesgos para ellos y para la sociedad.

Además del número de horas, increíblemente se olvida que el trabajo de los policías comprende riesgo, exposición física y mental, así como un nivel de estrés mayor al de cualquier otra profesión. Por lo tanto, el abuso laboral está afectando tanto la salud de los elementos, como el desempeño de las corporaciones y, consecuentemente, la seguridad pública en el Estado.

Hecha esta salvedad, se mencionarán algunas de los derechos que tienen los policías en nuestro país:

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Recibir la capacitación inicial y continua para el desarrollo de destrezas, habilidades, conocimientos teóricos y prácticos, que conlleven a la profesionalización de su función, enfatizando, de manera específica, los derechos humanos y el uso legítimo de la fuerza, necesarios para ser policía de carrera.
- Recibir equipo y uniformes reglamentarios sin costo alguno.
- Recibir oportuna atención médica y tratamiento adecuado, cuando sean personas lesionadas en cumplimiento de su deber; en caso de extrema urgencia o gravedad, el personal deberá ser atendido en la institución médica privada o pública más cercana al lugar donde se produjeron los hechos, sin costo alguno.

Ahora veamos, nuestro estado por la conformación política de tener 570 municipios implica tener 570 cuerpos de policías municipales los cuales deberán de estar capacitados para poder cumplir con sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca:

Artículo 8. Para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, las Instituciones de Seguridad Pública Estatales se coordinarán a efecto de:

I a la XV...

XVI. Regular la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, estímulos, permanencia, baja y certificación de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

Consideremos ahora que se debe de contar con elementos de seguridad pública debidamente capacitados para el cumplimiento de sus obligaciones. Además de que sean garantía de brindar eficientemente los apoyos que requiera la población.

Ahora bien, nuestro estado presenta un sin número de riesgos. Por riesgo se entiende la combinación de la probabilidad de que se desencadene un determinado fenómeno o suceso que, como consecuencia de su propia naturaleza o intensidad y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, puede producir efectos perjudiciales en las personas o pérdidas de bienes.

Según la terminología de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (ISDR), el "riesgo es la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas". También define el Riesgo de desastres como "las posibles pérdidas que ocasionaría un desastre en términos de vidas, las condiciones de salud, los medios de sustento, los bienes y los servicios, y que podrían ocurrir en una comunidad o sociedad particular en un período específico de tiempo en el futuro".

Los riesgos suelen dividirse en naturales y tecnológicos. Al primer grupo corresponden los procesos o fenómenos naturales potencialmente peligrosos (meteorológicos, geológicos, hidrológicos). Al segundo grupo los originados por accidentes tecnológicos o industriales, fallos en infraestructuras o determinadas actividades humanas.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En todo caso, además del fenómeno peligroso, es preciso considerar dos factores, la vulnerabilidad y la capacidad de resiliencia, como elementos determinantes del impacto que esos riesgos pueden causar en las comunidades afectadas.

Por lo tanto, con el objetivo de disminuir los riesgos se crea Protección Civil; dentro de las funciones de protección civil son principalmente preventivas y de coordinación, es decir, se trata de arbitrar todos los medios para evitar que se produzca una catástrofe o calamidad pública. En el caso de que se produzca la catástrofe, se deben coordinar todos los medios y recursos para su neutralización, mediante la planificación de las medidas necesarias, de tal forma que el efecto de estos eventos no deseados sobre las personas y los bienes sea el menor posible.

En este orden de ideas, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 7. Las políticas públicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil se ceñirán al Plan Nacional de Protección Civil y al Programa Estatal, identificando para ello las siguientes prioridades:

I a la II...

III. Obligación del Estado y municipios, para combatir las vulnerabilidades, diseñando para ellos estrategias preventivas e implementando las acciones necesarias para la reducción de los riesgos de desastre en sus jurisdicciones;

Del mismo modo, los municipios tienen la obligación de contar con un Sistema Municipal de Protección Civil: "Artículo 38. En cada uno de los municipios del Estado se establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal". Esto con la finalidad de salvaguardar la integridad y bienes de las personas ante un evento perturbador, por lo tanto, la obligación de contar con un consejo municipal de protección civil.

Además, en toda política pública debe de considerar recurso económico para su ejecución y aplicación, máxime si estamos hablando de una política pública cuya finalidad sea el de salvaguardar la integridad de las personas, en este orden de ideas la ley antes mencionada dice:

Artículo 41. Es responsabilidad de cada Ayuntamiento la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la instalación del Consejo Municipal. Los Ayuntamientos deberán destinar por lo menos el tres por ciento de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio anual, en el cumplimiento de los programas y planes de la materia, así como los recursos destinados a un fondo municipal para la prevención y atención de desastres, priorizando en todo momento la elaboración o actualización del Atlas Municipal de Riesgos.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado de Oaxaca"

Ahora puedo decir, que es imperativo que los ayuntamientos tienen la obligación de capacitar constantemente a los elementos de las policías y de protección civil municipales, tal y como lo mandata las leyes antes citadas. Ya que es lamentable que actualmente se sigan presentando accidentes de los elementos que integran estas instituciones municipales que dan como resultado la pérdida de algún miembro de su cuerpo, discapacidad permanente o incluso hasta la muerte.

Resultados que se pudieron evitar si los elementos son capacitados de forma constante y permanente, lo que también se verá reflejado en la eficiencia de su trabajo, siendo beneficiada la población del Estado, misma que es el objetivo de protección y salvaguarda.

2. En su parte resolutive, la proposición incluye lo siguiente:

ACUERDO

1.- SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DE FORMA COORDINADA BRINDEN CAPACITACIÓN PERMANENTE Y ASESORÍA A LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y POLICÍAS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD Y CUMPLAN EFICIENTEMENTE SUS FUNCIONES.

2.- DE LA MISMA FORMA, SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PARA QUE GARANTICEN QUE SUS ELEMENTOS CUENTEN CON SISTEMAS DE SEGUROS QUE CONTEMPLAN EL FALLECIMIENTO Y LA INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

3. Antes de determinar sobre el presente asunto, la Comisión Dictaminadora toma en cuenta los siguientes asuntos:

a. Que efectivamente, como señala la proponente, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en su artículo 8, fracción XVI, establece a las instituciones de seguridad pública la obligación de coordinarse para efectos de, entre otros aspectos, la capacitación y la certificación de sus integrantes. Sin embargo, en materia específica de protección civil, la capacitación corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil, conforme lo previsto en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, cuyo artículo 35 establece las atribuciones de dicha instancia para el cumplimiento de sus obligaciones. De dicho artículo, destacamos especialmente las siguientes fracciones relacionadas con el asunto que se aborda en la proposición:

IX. Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito estatal, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

[...]

- XIII. Impulsar la creación de la Escuela Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre.

[...]

- XX. Coordinar el apoyo y asesoría en la prevención de riesgos desastres con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, Municipios, Sectores privado y Social, con base en la suscripción de convenios;
- XXI. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de gestión integral de riesgo, prevención de riesgos de desastres y protección civil;

No pasamos por alto que el artículo 44 del mismo ordenamiento establece que la coordinación de cada Sistema Municipal de Protección Civil recae en quien ejerza la Presidencia Municipal, y que la fracción XI dispone que ésta tiene la atribución de "asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de protección civil". Sin embargo, también es evidente que la mayoría de los municipios del estado de Oaxaca carecen de las capacidades para hacerlo, que la instancia especializada es la Coordinación Estatal, y que igualmente las Presidencias Municipales tienen la capacidad de establecer convenios con autoridades estatales en materia de protección civil, conforme la fracción VIII del mismo artículo.

- b. Que el artículo 95 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en sus párrafos cuarto y quinto, efectivamente señala la obligación de contar con pólizas de seguros para el beneficio de las y los agentes de las corporaciones policiales estatales y municipales, en los siguientes términos:

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, el Estado y los Municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.

- c. Que, en relación con el mismo punto, en lo tocante a los seguros de vida para elementos municipales de Protección Civil, los Sistemas Municipales de Protección Civil y los Consejos Municipales de Protección Civil no integran a profesionales para la atención de desastres, conforme los artículos del 38 al 54 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado de Oaxaca"

Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, sino que se constituyen de una serie de funcionarias y funcionarios de alto nivel, cuyas funciones centrales son la planificación y la prevención, y que para cumplir con las encomiendas relacionadas con la atención de emergencias cuentan básicamente con las y los servidores públicos municipales, en general, así como con comités comunitarios y grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales. Es decir, no existen "elementos de Protección Civil municipal", como asume la proposición, por lo que no sería procedente solicitar pólizas para esas figuras.

- d. Que, en lo tocante a los exhortos a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, como la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública, lo conducente es dirigirlos al gobernador del estado con el fin de que éste instruya lo necesario, en consideración de que el artículo 14 de la misma Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca establece al gobernador como la primera autoridad en materia de protección civil en el estado, y en consideración igualmente de que, tratándose, en su caso, de un acuerdo del pleno de la Legislatura, se trata de una suerte de diálogo formal entre Poderes del Estado.
- e. Que, en vista de las consideraciones anteriores, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificar la redacción y el sentido de la proposición, con el fin de hacerla jurídicamente procedente, y que para ello se sustenta en la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Protección Civil considera procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la proposición abordada, en los términos expuestos en las consideraciones anteriores, conforme el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado a instruir lo necesario para que la Coordinación Estatal de Protección Civil brinde capacitación y asesoría a las autoridades municipales, con especial atención a las y los elementos de las policías municipales, con el fin de fortalecer sus capacidades en materia de prevención de riesgos y atención a desastres.

SEGUNDO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a los ayuntamientos del estado de Oaxaca a garantizar que, en cumplimiento de la ley, con cargo al erario municipal, las y los elementos de sus policías municipales cuenten con pólizas de seguros, para beneficio de ellos y sus familias, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. El presente acuerdo será comunicado de manera inmediata al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su atención.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los once días del mes de mayo de 2022.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
PRESIDENTE**

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. CÉSAR D. MATEOS BENÍTEZ

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. ELVIA G. PÉREZ LÓPEZ